JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Filiación. **2023-00041**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., *ib*., el Juzgado

Resuelve:

1. Admitir la demanda de FILIACION instaurada por Teresa Torres Romero contra de Lucinda Torres Romero, Ana Judith Torres Romero, Edilma Torres Romero, María Luisa Torres Romero y Delia Torres Romero, como herederos determinados de José Ignacio Torres Romero y herederos indeterminados del mismo.

2. Imprimir a la presente acción el trámite de los artículos 368 y ss. del C.G.P.

3. Notificar personalmente a los demandados, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss., *ib*., y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (Art. 369, *e*j.). No obstante, adviértase a la demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º dela Ley 2213 de2022.

4. Emplazar a los herederos indeterminados del causante, cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, ib. Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley 2213/22, art. 10º).

5. Decretar la prueba de ADN al grupo conformado por la demandante, demandados y causante (C.G.P., art. 386).

6. Reconocer personería a Pablo Emilio Fetecua Montaña, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez